

Concurso n°: 74/2001 N° Sorteo 48.329  
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad  
 Área de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar  
 Presidente Titular: M. DOLORES GARCIA FERNANDEZ  
 Vocal Secretario Titular: M. VICENTA PEREZ FERRANDO

Concurso n°: 75/2001 N° Sorteo 48.330  
 Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria  
 Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa  
 Presidente Titular: JOSE MARIA CARIDAD OGERIN  
 Vocal Secretario Titular: ARTURO GALLEGO SEGADOR

Concurso n°: 76/2001 N° Sorteo 48.331  
 Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria  
 Área de Conocimiento: Física Aplicada  
 Presidente Titular: VICENTE COLOMER VIADEL  
 Vocal Secretario Titular: JULIO LEON ALVAREZ

Concurso n°: 77/2001 N° Sorteo 48.332  
 Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria  
 Área de Conocimiento: Física Aplicada

Presidente Titular: VICENTE COLOMER VIADEL  
 Vocal Secretario Titular: ROSA MARIA LEAL GIL

Concurso n°: 78/2001 N° Sorteo 48.333  
 Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria  
 Área de Conocimiento: Matemática Aplicada  
 Presidente Titular: JUAN CARLOS DIAZ ALCAIDE  
 Vocal Secretario Titular: ANGELA ROJAS MATAS

Concurso n°: 79/2001 N° Sorteo 48.334  
 Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria  
 Área de Conocimiento: Física Aplicada  
 Presidente Titular: JOSE ANTONIO GISTAS PEYRONA  
 Vocal Secretario Titular: M. DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ

Concurso n°: 80/2001 N° Sorteo 48.335  
 Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria  
 Área de Conocimiento: Literatura Española  
 Presidente Titular: ANGELINA COSTA PALACIOS  
 Vocal Secretario Titular: M. ANTONIA CORRAL CHECA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 28 de junio de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Montañismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de 28 de junio de 2001, se aprobó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Montañismo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Montañismo, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 28 de junio de 2002.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

#### REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE MONTAÑISMO

Artículo 1. Objeto. Las convocatorias electorales.

1. El presente Reglamento, en desarrollo de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz; el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas; la Orden de 7 de febrero de 2000 por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, y la Orden de 3 de abril de 2000, que modifica ésta última, se constituye en norma de aplicación en los procesos electorales para la elección del Presidente y los miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Montañismo, en adelante FAM, hasta su derogación por norma de igual o superior rango.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, y serán convocadas por el Presidente, o la Junta Directiva en el supuesto de vacante o enfermedad de éste, no más tarde del día uno de junio de cada uno de aquellos años, todo ello sin perjuicio de su posible convocatoria en fecha posterior previa autorización del

Director General de Actividades y Promoción Deportiva por las causas previstas en la normativa antes citada.

3. Entre la convocatoria y el inicio del desarrollo del calendario electoral deberá transcurrir un intervalo no inferior a cuarenta días naturales ni superior a sesenta días naturales, considerándose inhábil a tales efectos el mes de agosto en su integridad.

4. La convocatoria a elecciones deberá incluir necesariamente:

- El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- La distribución por circunscripciones y estamentos del número de miembros de la Asamblea General.
- El calendario del proceso electoral.
- La composición de la Comisión Electoral Federativa.

5. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea General y finaliza el mandato del Presidente y la Junta Directiva, constituyéndose estos dos últimos órganos en Comisión Gestora al objeto de impulsar y coordinar el proceso electoral y realizar los actos imprescindibles de gestión.

Artículo 2. Censo. Electores y elegibles.

1. El censo indetificará a los federados electores y elegibles, y estará constituido por:

- Los clubes y secciones deportivas debidamente inscritas en el registro Andaluz de Entidades Deportivas, de acuerdo con sus propias normas internas de representación, siempre que éstas respeten los principios generales previstos en el artículo 26 de la Orden de 7 de febrero de 2000.
- Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y durante el año anterior.

Igualmente, para ser elector o elegible por cualquier estamento será preciso haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o inexistencia o no celebración de competición o actividad oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

A los efectos del presente Reglamento, constituyen competiciones y actividades oficiales las previstas por el artículo 16.3 de la Orden de 7 de febrero de 2000, que como tal figuren en el calendario oficial de la FAM

Tratándose de personas físicas, se exigirá la mayoría de edad para el sufragio pasivo, y los dieciséis años cumplidos para el activo.

Sólo se podrá ser candidato o elector por un estamento.

2. El censo se ordenará por circunscripciones electorales y por estamentos, y estará a disposición de los federados en la sede de la FAM y en las Delegaciones Territoriales, al objeto de su eventual impugnación en el plazo de veinte días desde la segunda publicación en prensa del anuncio de la convocatoria electoral, todo ello en los términos del artículo 6.1 de la Orden de 7 de febrero de 2000.

3. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar a la Comisión Electoral solicitud al efecto acompañada de fotocopia de DNI, pasaporte o documento de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas cuando de clubes y secciones deportivas se trate. En este último caso, deberá aportarse también certificación firmada por el Secretario que acredite la representación en calidad necesaria de Presidente.

Cuando se trate de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, será obligatoria, además, la presentación de la licencia deportiva en vigor.

4. Los candidatos a Presidente habrán de ser miembros de la Asamblea General, o socios de un club o sección deportiva miembros de aquélla que los proponga, debiendo tener la condición de elegible para sus órganos de gobierno y representación. A tal efecto, presentarán solicitud a la Comisión Electoral junto a fotocopia de su DNI o pasaporte y, en su caso, certificación expedida por el Secretario del respectivo club o sección en los términos señalados por la Orden de 7 de febrero de 2000 ya referida.

Además, en los términos señalados por los Estatutos, el candidato aportará un aval de presentación con las firmas de, al menos, el 15% de los miembros de la Asamblea General.

5. Corresponde a la Comisión Electoral la proclamación de las listas de candidatos en la forma y plazos previstos en el calendario electoral.

#### Artículo 3. Publicidad.

Sin perjuicio de la formalización de las comunicaciones preceptivas a las instancias competentes, y en concreto a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, la FAM difundirá el proceso electoral por las siguientes vías:

a) Exposición en los tablones de anuncios de la sede y las respectivas Delegaciones Territoriales, que permanecerán abiertas a tales efectos al menos de 19,00 a 21,00 horas, del acuerdo de convocatoria, el censo y el calendario, todo ello en un plazo de tres días desde la convocatoria de elecciones.

b) Notificación a todos los clubes por correo, también en tres días desde la convocatoria.

c) Publicación en dos diarios de difusión general, uno de los cuales podrá tener carácter específicamente deportivo, de la fecha de la convocatoria y la de inicio del calendario electoral, los lugares de exposición de la documentación, el horario de apertura y el plazo de impugnaciones, todo ello en un plazo de quince días desde la convocatoria de elecciones, y con expresa mención de la Federación convocante.

#### Artículo 4. Calendario.

Tras la convocatoria por el Presidente, el proceso electoral se iniciará en un intervalo no inferior a cuarenta días naturales ni superior a sesenta días naturales, considerándose inhábil a tales efectos el mes de agosto en su integridad, y ajustándose por lo demás al siguiente calendario marco, cuyos plazos mínimos podrán ser ampliados en cada una de las respectivas convocatorias:

a) Día 0: Inicio del plazo de presentación de candidatos a miembros de la Asamblea General.

b) Día 10: Finalización del plazo de presentación de candidatos a miembros de la Asamblea General.

c) Día 15: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación provisional de candidatos por cada circunscripción, y sorteo para la formación de las mesas Electorales.

d) Día 16: Inicio del plazo para la impugnación de candidaturas.

e) Día 21: Finalización del plazo para la impugnación de candidaturas.

f) Día 24: Resolución de impugnaciones y proclamación de candidatos definitivos.

g) Día 30: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación a la Comisión Electoral.

h) Día 33: Publicación de resultados e inicio del plazo de reclamaciones ante la Comisión Electoral.

i) Día 38: Finalización del plazo de reclamaciones.

j) Día 41: Resolución de reclamaciones, proclamación de los miembros de la Asamblea General por la Comisión Electoral e inicio del plazo de presentación de candidatos a la presidencia.

k) Día 46: Finalización del plazo de presentación de candidatos a la Presidencia.

l) Día 49: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación provisional de candidatos.

m) Día 50: Inicio del plazo de reclamaciones contra la admisión o exclusión de candidaturas.

n) Día 55: Finalización del plazo de reclamaciones.

o) Día 58: Resolución de reclamaciones y proclamación de candidatos definitivos.

p) Día 73: Celebración de la Asamblea General para la elección del Presidente.

q) Día 74: Publicación de los resultados por la Comisión Electoral, inicio del plazo de reclamaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral.

r) Día 79: Finalización del plazo de reclamaciones.

s) Día 82: Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral.

#### Artículo 5. Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora asume como funciones exclusivas el impulso y coordinación del proceso electoral en garantía de su máxima difusión y publicidad, y la realización de los actos de gestión indispensables para el buen funcionamiento económico y deportivo de la FAM hasta la elección de los nuevos Presidente y miembros de la Asamblea General. Por lo tanto, cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente para el nuevo mandato.

2. La Comisión Gestora estará formada por el Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva, salvo en el supuesto de presentar aquél su candidatura a la reelección o éstos la suya a la elección, en cuyo caso deberán dimitir de su cargo.

Si por cualesquiera razones no quedase integrada la Comisión Gestora por un mínimo de tres personas, las vacantes necesarias serán cubiertas mediante sorteo entre los electores del censo.

3. La labor de la Comisión Gestora queda sujeta a la fiscalización de la nueva Asamblea General.

#### Artículo 6. Comisión Electoral.

1. Corresponde a la Comisión Electoral, como órgano permanente, el control de la legalidad del proceso electoral, pudiendo incluso declarar la nulidad del mismo o de alguna de sus fases, y asumiendo por lo demás las siguientes funciones:

a) La admisión y publicación de candidaturas.

b) La composición de las mesas electorales mediante sorteo.

c) La acreditación de los Interventores.

d) La proclamación de los candidatos electos.

e) El conocimiento y resolución de las reclamaciones e impugnaciones.

- f) La intervención en la moción de censura al Presidente.
- g) La actuación de oficio en los supuestos en que la defensa de la normativa vigente o los Estatutos así lo exijan.
- h) La modificación, en su caso, del calendario electoral.

2. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros designados por la Asamblea General entre personas ajenas a los órganos de gobierno de la FAM en los tres años inmediatamente anteriores. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario, que deberá levantar acta de sus sesiones y conservar toda la documentación.

La designación podrá ser impugnada en un plazo de tres días hábiles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral se inicia con carácter previo a la convocatoria de cada proceso electoral, y finaliza con la designación de los nuevos miembros por la Asamblea General antes de la convocatoria de las siguientes elecciones.

Durante tal mandato, que tendrá carácter honorífico y no retribuido, no podrán acceder a los órganos de gobierno de la FAM, y en el supuesto de pretender concurrir como candidato a las elecciones, deberán cesar de su cargo en los dos días siguientes a la convocatoria.

4. Las impugnaciones y reclamaciones formuladas ante la Comisión Electoral deberán identificar al impugnante y su condición, incluir una relación de hechos y fundamentos jurídicos y aportar las pruebas que las sustenten. No se admitirán a trámite aquellas que no incluyan una petición concreta o no estén debidamente fechadas y firmadas.

Podrán presentarse por cualquier medio admitido en Derecho en la sede de la FAM o en cualesquiera de sus delegaciones.

5. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. No obstante, se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten su celebración por unanimidad.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes, siendo dirimente el del Presidente en caso de empate, y se notificarán por correo certificado, fax o cualquier otro medio que asegure su recepción.

Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral, que deberán exponerse en la sede de la FAM y en las Delegaciones Territoriales, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 7. Asamblea General. Estamentos y circunscripciones.

1. La Asamblea General, integrada por cuarenta miembros representativos de los distintos estamentos de la FAM, constituye su órgano supremo de gobierno.

En los términos previstos en los Estatutos, la representación en la Asamblea General de tales estamentos responderá a los siguientes porcentajes:

- a) Clubes y secciones deportivas, el 55% (veintidós representantes).
- b) Deportistas, el 35% (catorce representantes).
- c) Entrenadores y técnicos, el 5% (dos representantes).
- d) Arbitros y jueces, el 5% (dos representantes).

De existir plazas no cubiertas en los estamentos, por no presentarse candidatos o no existir censados que reúnan los requisitos exigibles para ser elegibles, se suprimirán dichas plazas del número total de miembros de la Asamblea.

2. La circunscripción electoral es la provincia, y dentro de la misma se reservará al menos una plaza para cada uno de los dos primeros estamentos. Las demás se repartirán de

forma proporcional en función del número de inscripciones y licencias existentes en cada circunscripción, redondeando por exceso o defecto las fracciones decimales.

Si la constitución del censo así lo aconsejase, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá solicitarse del Director General de Actividades y Promoción Deportiva, mediante petición motivada, la celebración de elecciones en circunscripción única.

Artículo 8. Desarrollo de las votaciones.

1. En las elecciones a miembros de la Asamblea General cada elector votará en y por el estamento y circunscripción a los que pertenezca de conformidad con el censo, depositando una papeleta doblada e introducida en un sobre en las urnas preparadas a tales efectos en cada una de las circunscripciones.

El día señalado para las votaciones será necesariamente laborable.

Las urnas serán comunes para todos los estamentos, por lo que la FAM facilitará papeletas en modelo oficial de colores distintos y suficientemente indicativos, y permanecerán abiertas de 10,00 a 13,00 horas y de 18,30 a 21,30 horas, salvo petición de la mesa por motivo justificado y previo acuerdo de la Comisión Electoral, respetándose el mínimo de seis horas divididas entre la mañana y la tarde.

En cada circunscripción se constituirá una mesa electoral de tres miembros elegida por sorteo por la Comisión Electoral desde el criterio de la participación de todos los estamentos, que será presidida por el miembro de mayor edad y asistida como Secretario por el más joven. No podrán formar parte de la mesa los candidatos, que sin embargo podrán designar interventores que deberán contar con la acreditación de la Comisión Electoral. Los miembros de la mesa votarán siempre al finalizar la votación.

Corresponde a la mesa la comprobación de la identidad de los votantes, la recogida y depósito de las papeletas, la apertura de las urnas tras el cierre, la incorporación del voto por correo, la apertura de los sobres, la realización del escrutinio y la expedición de acta del desarrollo y resultados, que se remitirá de forma urgente a la Comisión Electoral.

A tales efectos, el voto por correo se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente, en este momento la precitada Orden de 7 de febrero de 2000, si bien sólo se admitirá en las elecciones a miembros de la Asamblea General, no a la Presidencia, y como única precisión se exigirá que junto a la papeleta se acompañen fotocopia del DNI y solicitud según modelo normalizado debidamente firmada. El voto deberá llegar a la sede antes de las 14,00 horas del día hábil inmediatamente anterior al de las votaciones, si bien permanecerán cerrados los sobres hasta su apertura tras el cierre del horario de votación.

2. El voto para la elección del Presidente se ejercerá personalmente en la Asamblea General Constitutiva convocada a tales efectos dentro del calendario electoral.

Para ello, se elegirá por sorteo una mesa electoral compuesta por un miembro de cada estamento, y necesariamente de distinta circunscripción salvo que ésta fuese única, que actuará conforme a los criterios señalados en el apartado anterior y cuyos miembros votarán al final.

Artículo 9. Moción de censura.

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente mediante la aprobación de una moción de censura por la mayoría del total de miembros, presentes o ausentes, de la Asamblea General convocada al efecto.

2. La moción deberá ser propuesta por escrito, de manera motivada, por al menos la tercera parte de los miembros de la Asamblea General, y será imprescindible la presentación de un candidato alternativo. Tal solicitud deberá ser remitida a la Comisión Electoral, que tras la comprobación de la inclusión de las firmas y datos necesarios constituirá en un plazo máximo de cinco días hábiles una mesa integrada por la propia

Comisión, los dos primeros firmantes de la solicitud y dos miembros de la Junta Directiva designados por el Presidente.

En el caso de admitirse la moción, el Presidente deberá convocar con carácter extraordinario la reunión de la Asamblea General, que deberá celebrar la sesión en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la recepción del referido escrito, tratándose dicha cuestión como único punto del orden del día.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General, el acuerdo podrá ser adoptado por la Comisión Electoral o, en segunda instancia, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva u organismo que lo sustituya en el futuro.

3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la mesa, que resolverá por mayoría todos los incidentes y reclamaciones y asumirá la tarea de realizar el escrutinio.

La sesión comenzará con la exposición de los motivos que fundamentan la moción, tras lo cual se dará la palabra al Presidente para que manifieste que a su derecho convenga, y finalmente se procederá a la votación de los asistentes.

Aprobada la moción por la mayoría absoluta prevista en el apartado 1 del presente artículo, se producirá el cese automático del Presidente. Pero en el supuesto de no prosperar, no se podrá intentar una nueva moción hasta transcurridos seis meses desde la anterior.

4. Sólo cabrán impugnaciones de cualesquiera clase, tras la conclusión de la Asamblea, debiendo formularse ante la Comisión Electoral en el plazo de los tres días hábiles siguientes, para su resolución en idéntico plazo.

Artículo 10. Cuestión de confianza.

1. El Presidente también podrá someter a votación de la Asamblea General una cuestión de confianza, que se someterá a las reglas antes establecidas para la moción de censura salvo en cuanto a la forma de proposición y a la no intervención de la Comisión Electoral.

La cuestión de confianza podrá referirse a un programa o a una declaración de política general de la entidad deportiva, y se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General, previa convocatoria que acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamentan la petición.

2. Se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada, pudiendo intervenir después los miembros de la Asamblea General y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

A continuación, tendrá lugar la votación, entendiéndose otorgada la confianza por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. En caso contrario, el Presidente cesará de forma inmediata.

3. Sólo cabrán impugnaciones en los cinco días siguientes a la conclusión de la Asamblea, una vez otorgada o denegada la confianza, debiendo conocer de las mismas la Comisión Electoral en el plazo de tres días.

Artículo 11. Legislación y reglamentación aplicable.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Orden de 7 de febrero de 2000 por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, y la Orden de 3 de abril de 2000 que la modifica, que tendrán el carácter expreso de normas de aplicación subsidiaria.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan (BOJA núm. 69, de 13.6.2002).*

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10.164, columna izquierda, línea treinta y dos, donde dice: «Valmetour, S.L.» debe decir «Valmetour Viajes, S.L.».

Sevilla, 3 de julio de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano Colectivo de Montoro (Córdoba). (PP. 29/2002).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

### RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MANUEL CALVENTE TINAHONES. MONTORO (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,65 €
Billete pensionista	0,50 €
Billete ordinario «Huertos familiares»	1,10 €
Billete pensionista «Huertos familiares»	0,80 €

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 24 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el archivo de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

### RESUELVE

Primero. Hacer público que, mediante Resolución de fecha 24 de junio de 2002, se acuerda el archivo de solicitudes